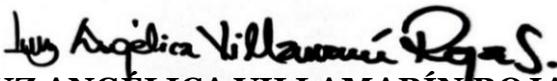




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00472 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 05 Y 05.1), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

Conforme con lo anterior, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **WILSON SÁNCHEZ MANCERA** identificado con C.C. 79.562.774 y T.P. 363.646 como apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS PRIETO GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JUAN CARLOS PRIETO GÓMEZ** contra **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** a la parte **actora NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsanación con anexos y esta providencia, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com). Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegué constancia de envío de la notificación.

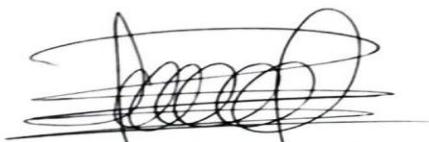
De otro lado, frente a la solicitud del **llamamiento en garantía** al que el demandante denomina “**GRUPO EMPRESARIAL ECOPETROL**”, el Despacho **negara la solicitud**, dado que la misma es una facultad exclusiva del extremo pasivo en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, de tal manera que si su interés es que esta entidad comparezca al proceso deberá avocar la figura procesal correspondiente.

Finalmente, observa el Despacho que en archivo 06 se presentó **solicitud de medias cautelares** con la cual la accionante pretende el embargo y retención de los dineros depositados, el embargo a bienes inmuebles y el embargo de vehículos los cuales denuncia ser de propiedad de la parte pasiva. Al respecto el Despacho **NEGARA** el decreto de la medida cautelar, pues lo pretendido por el accionante como medida cautelar, corresponde a las dispuestas en el artículo 590 literal a o b del numeral 1 del CGP; no siendo estas las aplicables al procedimiento laboral por disposición de la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021. Recordemos que la sentencia permitió únicamente la aplicación las del literal c del numeral 1 del artículo 590, sin que estas fueren las que se hubieren solicitado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N°198 de 24 de noviembre 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

GG